



RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, regulan los plazos para la evaluación de los funcionarios en actividad aptos para las promociones en cada categoría, así como para la publicación de las resoluciones que contienen la promoción a las categorías diplomáticas respectivas;

Que, de conformidad con el artículo 129° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la propuesta del Cuadro Anual de Promociones y el acta final de la Comisión de Personal sobre el proceso serán publicadas y entregadas por la Comisión de Personal para su consideración y decisiones correspondientes, al Ministro de Relaciones Exteriores, a más tardar el 15 de octubre de cada año;

Que, de conformidad con el artículo 130° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, las promociones en el Servicio Diplomático de la República, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial para las categorías de Ministro Consejero hasta Segundo Secretario, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano a más tardar el 1 de noviembre de cada año, haciéndose efectivas a partir del 1 de enero del año siguiente;

Teniendo en cuenta la propuesta de Cuadro Anual de Promociones presentada por la Comisión de Personal y contenida en el Acta de su Décima Segunda reunión;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Promover, a partir del 1 de enero de 2022, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

**A la categoría de Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Consejeros:**

1. Galarza Cuba, Augusto Martín
2. Ortega García, Carlos Ernesto
3. Alvarado Puertas, Marco Antonio
4. López Luque, Víctor Ricardo
5. Valencia Cano, Sergio Oliver
6. Rivera Roldán, Gonzalo Arnaldo
7. Miranda Sisniegas, Antonio Pedro
8. Pardavé Reto, Guillermo Alejandro
9. Taquí Salcedo, Julio Alexis
10. Torres Díaz, Gianina
11. Fonseca Martínez, Yesica Noemí
12. Rodríguez Bustamante, José Roberto
13. Hutchins Saldaña, Robert George
14. Noria Freyre, Enrique Augusto
15. Soto Malca, Maya Teresa

**A la categoría de Consejero en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Primeros Secretarios:**

1. Baldarrago Silva, Sandro Hugo
2. Vega Centeno Gamarra, José Emilio
3. Salcedo Teullet, Alvaro
4. Silva Zunino, Diego
5. Castillo Hartung, Diego Ignacio
6. Alvarez Núñez, Rosa Giannina
7. Mundaca Peñaranda, Manuel Rodolfo
8. Barrios Páucar, Carlos Ernesto
9. Zapata Huamán, Sergio Aníbal
10. Díaz Ligarda, Juan Héctor
11. Berninzon Arellano, Julio César Francisco
12. Ortega Ortega, Omar Speedy
13. Rodríguez Sánchez, Sandra Luisana
14. Aybar Valdivia, Iván Adolfo
15. Knezvich Santivañez, Dohjio Branko
16. Polanco Martínez, Fiorella

**A la categoría de Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Segundos Secretarios:**

1. Velit Sandoval, Franco Ernesto

2. De las Casas Cadillo, Cecilia
3. Chávez Aco, Francis Natalie
4. Prado Pizarro, German
5. Graziani Torres, Eduardo Francesco
6. Recuenco Cardoso, César Augusto
7. García Marengo, Sebastián Andrés
8. Artaza Buenaño, Juan Pablo Guillermo
9. Bustamante Araujo, Romeld
10. Tejada Sánchez, Erick Gonzalo
11. Arévalo Van Oordt, José Antonio
12. Huamán Chaparro, José Alonso
13. Laso Geldres, Isabel
14. Falconi Chirinos, Alessandra
15. Céspedes Gonzales, Stefany Mariana
16. Esquivel Durán, Alonso Eduardo
17. Guiven Huaranga, Elizabeth Nerida
18. Zárate Abad, Paulo Sergio
19. Bohórquez Cotrina, Liz Vanessa
20. Aguilar López, Analí Margarita

**A la categoría de Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Terceros Secretarios:**

1. Ramírez-Gastón Lecca, Fernando
2. Gallardo Garrath, Martín
3. Rojas Peralta, Héctor Alfonso
4. Zhou Li, Selena Yue
5. Dávila Elguera, Dáel Carlos
6. Bendejuz Quispe, Juliana Grace
7. Paredes Moreno, Alejandro Horacio
8. Contreras Tacilla, Jorge Alberto
9. Vallejo Bulnes, Rafael Ademahr
10. Silva Blanco, Adán
11. Torres Agurto, Juan Manuel
12. Gamarra Dominguez, Catherine Jeanette
13. Rodríguez Sánchez, Diego Rodolfo
14. Melchor Castro, Amparo Maria
15. Arévalo del Castillo, Karla Vanessa
16. Castro Cáceres, Diego Augusto
17. Gallardo Valdivia, Fernando Juan de la Cruz
18. Leschor Gonzales, Claudio Daniel
19. Pérez Moscoso, Jorge Rodrigo
20. Chang Huayanca, Antonio Jose
21. Pedraza Ruiz, Giancarlo André
22. Torres Pinguz, Daniel Armando
23. Tenorio Pereyra, Julio Eduardo
24. Farro Fernandez, Arnold Jose
25. Cano Del Castillo, Adela Maria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

2005814-1

## SALUD

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1189-2021/MINSA

Mediante Oficio N° 4825-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1189-2021/MINSA, publicada en la edición del día 24 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

En la Sumilla

**DICE:**

"(...) "Satura (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) "Sutura (...)"

En el Visto:

**DICE:**

“Visto (...) los Oficio (...) Nota Informativa N° 1050-2020-OGAJ (...)”.

**DEBE DECIR:**

“Visto (...) los Oficios (...) Nota Informativa N° 1050-2021-OGAJ (...)”.

En los Considerandos (Décimo Cuarto y Décimo Quinto):

**DICE:**

“Que (...) “Satura (...)”.  
“Que (...) “Satura (...)”.

**DEBE DECIR:**

“Que (...) “Sutura (...)”.  
“Que (...) “Sutura (...)”.

En el Artículo 1:

**DICE:**

“Artículo 1.- Aprobar (...) “Satura (...)”.

**DEBE DECIR:**

“Artículo 1.- Aprobar (...) “Sutura (...)”.

En el cuadro del Artículo 1, columna “denominación del Bien”:

**DICE:**

“(...) “Satura (...)”.

**DEBE DECIR:**

“(...) “Sutura (...)”.

2005256-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial “Mesa de Trabajo para promover el cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2021-TR

Lima, 27 de octubre de 2021

**VISTOS:**

El Oficio N° D000955-2021-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Proveído N° 0261-2021-MTPE/2 y el Memorando N° 1004-2021-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; las Hojas de Elevación N° 0344-2021-MTPE/2/15 y N° 0426-2021-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; los Informes N° 0104-2021-MTPE/2/15.1 y N° 0134-2021-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales; los Memorandos N° 0553-2021-MTPE/4/9 y N° 0772-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 0276-2021-MTPE/4/9.3 y N° 0399-2021-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto; y los Informes N° 0587-2021-MTPE/4/8, N° 0789-2021-MTPE/4/8 y N° 0857-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; por lo tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Asimismo, el artículo 23 de la Carta Magna señala que, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2018-RE, se ratifica el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, adoptado el 16 de junio de 2011, durante la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT;

Que, mediante Ley N° 31047, Ley de las trabajadoras y trabajadores del hogar, se recogen los derechos y garantías previstos en el marco jurídico internacional para la debida protección de las trabajadoras y trabajadores del hogar, en el marco de sus relaciones laborales y hacia el logro de condiciones de trabajo decente;

Que, la Octava Disposición Final y Complementaria de la citada Ley establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y las organizaciones sindicales representantes de las personas trabajadoras del hogar, conformarán la Mesa de Trabajo para promover el cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar; su carácter es permanente, en el marco del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo y que la Mesa de Trabajo sesiona por lo menos una (1) vez al mes;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2021-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31047, Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, crea, aprueba y establece funciones, objetivos y mecanismos para la acreditación de representantes ante la Mesa de Trabajo;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que dicho sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otros, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, en ese contexto, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, establece que la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales, tiene entre sus funciones específicas, las de coordinar, proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral; así como proponer las normas nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales laborales;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 35 que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; y, que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;